

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Recurrente: Daniel Hernández.

Expediente: 306/2010

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 306/2010, promovido por su propio derecho por el **C. Daniel Hernández**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día nueve (09) de julio del año dos mil diez (2010), el **C. Daniel Hernández**, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante el H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00227510 en la cual expresamente solicita:

“Cuanto (sic) se gastó el gobierno de Torreón por las condolencias publicadas en el Siglo de Torreón (sic) el 8 de julio pagina (sic) 10A y el 6 de julio pagina (sic) 8A relacionadas con cursos gratuitos, ambos de 2010, copias de las facturas, y cuales (sic) son los beneficios que como contribuyente, resultan de este gasto; y cual es el presupuesto aprobado para 2010 en difusión y publicidad, y cuanto se ha ejercido al 30 de junio de 2010, cual es la partida afectada”.

SEGUNDO. PRÓRROGA. El día dieciséis (16) de agosto de dos mil diez (2010), con fundamento en el artículo 108 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el sujeto obligado solicita el uso de la prórroga por diez (10) días hábiles más, debido a que no se ha localizado la información solicitada.

TERCERO. RESPUESTA. El día uno (01) de septiembre de dos mil diez (2010), el sujeto obligado a través de la Encargada de la Unidad de Transparencia, Lic. Marina I. Salinas Romero, responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

“...Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, una vez realizada la búsqueda en la Tesorería Municipal, a través del Director de Egresos, el C.P. Miguel ángel Ogazón Guerrero. Remite información referente a su solicitud mediante oficio DE/527/2010, mismo que consta de 05 (cinco) fojas útiles y que se agregan al presente.

“OFICIO DE//527/2010

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. MARINA I. SALINAS ROMERO

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

PRESENTE.-

No existen registros en Contabilidad por dichos conceptos de (condolencias), en relación al presupuesto 2010 es por la cantidad de \$29'760094.78 y el gasto ejercido al 30 de junio del 2010 es por la cantidad de \$5'854,771.82, se anexa reporte de avance presupuestal por Dirección global de la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas”.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día quince (15) de septiembre del presente año, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00020910, interpuesto por el C. Daniel Hernández, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, toda vez que la respuesta dada a la solicitud de información no le es satisfactoria. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“...No me dice cuanto se gastó en las condolencias (que no es un concepto ni contable ni presupuestario), y en la publicación de los cursos (sic); tampoco

proporciona copia de la (s) factura (s), que ocasiona este gasto; ni me explica los beneficios de este tipo de gasto, ni la partida que se afecta”.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinticuatro (24) de septiembre del dos mil diez, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción II, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 306/2010. Además, dando vista al H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo 120 fracción II, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha nueve (09) de julio del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día veinte (20) de agosto del año dos mil diez (2010), posteriormente con fundamento al artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se determina una prórroga excepcional de diez días hábiles, bajo este criterio se debió emitir respuesta el día tres (03) de septiembre del año dos mil diez (2010) y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día uno (01) de septiembre del mismo año, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día dos (02) de septiembre del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintidós (22) de septiembre del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través de INFOCOAHUILA el día quince (15) de septiembre de dos mil diez, según se advierte del

acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de **INFOCOAHUILA**, se le proporcionara "... 1.-) Cuanto se gastó el gobierno de Torreón por las condolencias publicadas en el Siglo de Torreón el 8 de julio pagina 10A y el 6 de julio pagina 8A relacionadas con cursos gratuitos, ambos de 2010, copias de las facturas, y cuales son los beneficios que como contribuyente, resultan de este gasto; 2).- cual es el presupuesto aprobado para 2010 en difusión y publicidad, y cuanto se ha ejercido al 30 de junio de 2010, cual es la partida afectada"

En su respuesta el sujeto obligado señalo, "... Mediante oficio DE//527/2010 y una vez realizada la búsqueda en la Tesorería Municipal, a través del Director de Egresos, el C.P. Miguel Ángel Ogazón Guerrero remite la información referente a su solicitud mediante oficio DE/527/2010, mismo que consta de 05 (cinco) fojas útiles y que se agregan al presente." Asimismo se informa que No existen registros en Contabilidad por dichos conceptos de (condolencias), en relación al presupuesto 2010 es por la cantidad de \$29'760'094.78 y el gasto ejercido al 30 de junio del 2010 es por la

cantidad de \$5'854,771.82, se anexa reporte de avance presupuestal por Dirección global de la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas”.

Inconforme el recurrente con la respuesta se duele que “No me dice cuanto se gastó en las condolencias (que no es un concepto ni contable ni presupuestario), y en la publicación de los cursos; tampoco proporciona copia de la (s) factura (s), que ocasiona este gasto; ni me explica los beneficios de este tipo de gasto, ni la partida que se afecta.

Por lo tanto, por razones de método se analizara lo que el sujeto obligado contesto respecto la segunda parte de la solicitud de información que se identifica como numero 2, ya que la misma se entrega cierta información y se responde a las peticiones planteadas; por lo que el presente considerando analizara si la información puesta a disposición de la recurrente, cumple efectivamente lo planteado, en su solicitud de información. Posteriormente se analizara si la petición identificada como número 1, se analizara en un apartado por separado, ya que versa sobre la inexistencia de la información.

QUINTO.- El sujeto obligado responde a la petición número 2 informando el presupuesto aprobado para el año dos mil diez (2010) para difusión y publicidad el cual fue por la cantidad de \$29'760094.78, asimismo el gasto ejercido al 30 de junio del 2010 que fue por la cantidad de \$5'854,771.82, según reporte de avance presupuestal por Dirección global de la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas. Sin embargo del análisis de la documentación entregada, se advierte que lo solicitado por el recurrente en la solicitud respectiva que se identifican en los incisos 2) de la petición original, se encuentre parcialmente satisfechas, lo anterior en virtud, que efectivamente se le informa el presupuesto aprobado para el Ayuntamiento de Torreón Coahuila para difusión y publicidad, asimismo el gasto ejercido al 30 de Junio de 2010, pero no se le informa, ni se desprende de los documentos en mención que partida es la afectada del correspondiente presupuesto general de egresos 2010.

Sobre este tópico, es decir a la partida presupuestal a la cual realizo el cargo de la publicación referida, es evidente que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila tiene la posibilidad de indicar al solicitante ese dato.

Lo anterior teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 242, 243, 244 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que establece que: **ARTÍCULO 241.** La actividad financiera municipal comprende, dentro de otros, la obtención y administración de los ingresos, la presupuestación, el ejercicio y control del gasto, la administración del patrimonio, la concentración y ejercicio de la deuda, la contabilidad y cuenta pública, la coordinación intergubernamental y los procedimientos administrativo-contenciosos que establece el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 244. En materia de obtención y administración de los ingresos, los ayuntamientos formularán anualmente su presupuesto, determinando las cantidades que obtendrán por cada concepto en el ejercicio fiscal siguiente. Durante el mes de octubre de cada año, acompañando a la iniciativa de ley de ingresos, el ayuntamiento someterá el presupuesto de ingresos a la consideración y opinión del Congreso del Estado.

Esta actividad financiera municipal comprende dentro de otras cosas el ejercicio y control del gasto, así como la contabilidad y cuenta pública, y además se impone la obligación al sujeto obligado de formular anualmente su presupuesto, determinando las cantidades que se obtendrán por cada concepto en el ejercicio fiscal siguiente.

De lo anterior se advierte que para poder cumplir su cometido el citado Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, debe contar con un documento que le permita registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto; el clasificador permite formular y aprobar el proyecto del

presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio.

El sujeto obligado se encuentra en aptitud de indicar al ahora recurrente a que partida se hizo el cargo del gasto erogado con motivo de la publicación aludida en la solicitud de información. Pero no solo esto, pues de la naturaleza del derecho de acceso a la información y de la Ley de la materia, deriva la obligación de proporcionar aquellos documentos que acrediten el ejercicio de las atribuciones y la realización de los actos de los entes públicos (artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales), lo que en materia de contabilidad se confirma con lo establecido por el artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala:

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 127 fracción I, 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, procede **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y en tal sentido resulta procedente instruir al Sujeto Obligado, Coahuila para que entregue copia de cualquier documento, registro, o asiento contable, a través del cual se pueda conocer a cargo de qué partida fue sufragada la publicación mencionada en la solicitud de información del hoy recurrente en términos de lo que dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento, y hecho lo anterior notifíquese.

SEXTO.- Por lo que hace a la petición identificada como número 1 relativo a cuanto se gastó el gobierno de Torreón por las condolencias publicadas en el Siglo de Torreón el 8 de julio pagina 10A y el 6 de julio pagina 8A relacionadas con cursos

gratuitos, ambos de 2010, copias de las facturas, y cuales son los beneficios que como contribuyente, resultan de este gasto.

En su respuesta el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila en esta parte se limita a señalarle que no existen registros en Contabilidad por dichos conceptos de (condolencias), en relación al presupuesto 2010, sin embargo este Instituto advierte que el citado sujeto obligado no cumple con el procedimiento para declarar formalmente la inexistencia de la información en términos del artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, es decir no consta con los documentos que se encuentran agregados al expediente en que se actua no se desprende que se hayan tomado las medidas necesarias para su localización pero además el Sujeto Obligado se encuentra obligado a proporcionar el costo de las inserciones que paga el Municipio a cargo del erario publico por cualquier motivo, así como las facturas que comprueben dicho gasto y por ultimo los beneficios que obtienen los contribuyentes con motivo de dichos egresos.

Con fundamento en los artículos 4, 10 y 31 fracción I, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en relación con el 107 de la Ley de la materia, el Consejo General del Instituto, en repetidas ocasiones, ha detallado cuáles son los actos concretos que el *procedimiento de declaración de inexistencia* supone; al respecto ha indicado que:

1).- Seguido y documentado el procedimiento de búsqueda de información previsto por el 106 de la Ley de la materia, si la unidad o unidades administrativas a las que fue turnada la solicitud de información determinan que **no cuentan** con los datos pedidos, elaborarán un documento donde se exponga la inexistencia de la información solicitada, y lo remitirán a la Unidad de Atención;

2).- Recibido el escrito de inexistencia (elaborado por la unidad administrativa) la Unidad de Atención "analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para

localizar[la] [información]"; en tales condiciones se ha establecido que, derivado del artículos 97 fracciones VI y X, y 107 de la Ley de la materia, se exige como "medida pertinente" tendente a la localización de la información, cuando menos: el **llevar a cabo una segunda búsqueda, extensiva y exhaustiva, de los datos pedidos**, tanto en las unidades a las que ya fue turnada la solicitud, como en otras que pudieran contar con los documentos respectivos. Lo anterior es así, pues si el sujeto obligado habrá de emitir una formal declaratoria de inexistencia de la información solicitada, debe, como mínimo, asegurarse de haberla buscado adecuadamente. Además, en cumplimiento al artículo 7 de la Ley de la materia, deberá documentar toda su actuación y exhibirla frente al solicitante.

3).- Si con posterioridad a la adopción de las medidas pertinentes encaminadas a la localización de la información, esta no es localizada, la unidad de atención elaborará el documento de **confirmación de inexistencia**;

4).- Los documentos que se hubiesen generado en cumplimiento a los incisos 1), 2), y 3) de esta relación, constituirán la respuesta a la solicitud de información, se reproducirán y se entregarán al peticionario.

Por otra parte y de la respuesta dada por el Ayuntamiento a la solicitud de información analizada en el considerando anterior y de los documentos que se encuentran agregados al presente expediente, se desprende que en efecto el Sujeto Obligado tiene contemplado en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2010 un gasto autorizado para difusión y publicidad.

En ese sentido y contrario a lo que sostiene el sujeto obligado que no existen registros contables para el gasto de condolencias y los cursos gratuitos 2010, lo cierto es que si se encuentra en aptitud de proporcionar el costo por dichos conceptos y las facturas solicitadas por el recurrente; estos documentos son susceptibles de ser entregados por lo siguiente:

1. La obligación de documentación, establecida en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; con base en la cual todos los entes y servidores públicos deberán dejar constancia de los actos que realiza y de las actividades que desarrollan.

Tratándose del ejercicio del gasto público, el cumplimiento de esta obligación puede acreditarse, principalmente, mediante los comprobantes del gasto, recibos, facturas, etc.

2. Derivado de la fiscalización del ejercicio del gasto; ya que todos los entes públicos son fiscalizados por el órgano competente, en cuanto a la manera en que se administran y ejercen los recursos públicos, evidentemente se encuentran obligados a cumplir con los principios de la sana administración y contabilidad que les permitan solventar las revisiones del órgano fiscalizador, y por lo tanto deben tener disponibles de manera adecuada los documentos que acrediten el ejercicio de recursos públicos como son, por ejemplo las facturas.

Es importante resaltar que además de las razones lógicas que obligan a todo ente público a ajustarse a los principios de sana administración y adecuada contabilidad (que les permiten comprobar el ejercicio del gasto) existen diversas disposiciones de orden público que obligan no solo a tener sistematizada la información contable sino que además desarrollan los lineamientos a que deberán ceñirse las dependencias y entidades públicas, para el registro de sus operaciones contables y financieras. Tal es el caso de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, normatividad de orden público que tiene que como objeto " establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización" (artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental); la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito

Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos políticos-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales. De la Ley de Contabilidad Gubernamental deben tenerse en cuenta las siguientes disposiciones:

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental **para facilitar el registro y la fiscalización** de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, **registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública**, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 21.- La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la **información financiera confiable y comparable** para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.

Artículo 33.- La contabilidad gubernamental **deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales** en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Además el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 250, 251 y demás relativos disponen que, en materia de contabilidad es obligación de la administración municipal "registrar contable y presupuestalmente los ingresos y egresos públicos y las operaciones financieras".

ARTÍCULO 251. Para efectos de este código, la Cuenta Publica de los municipios, estará constituida por los estados contables y financieros y demás información, que muestre el registro de las operaciones de la recaudación de los ingresos y del ejercicio de los presupuestos de egresos, la incidencia de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la hacienda pública municipal, y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos, así como el resultado de las operaciones que verificaron los estados detallados de la deuda pública municipal.

Considerando lo anterior, resulta que el sujeto obligado puede obtener en su poder la factura requerida por el solicitante, si bien de manera aisladas si llegase a contemplar un solo pago por las inserciones publicadas en el diario El Siglo de Torreón relativas a las condolencias publicadas el 8 de julio pagina 10A y el 6 de julio pagina 8A relacionadas con cursos gratuitos, ambos de 2010 o bien de manera si se trata de una factura global, es decir, que comprenda el pago de diversos servicios y no solo de uno en especifico, de igual forma se encuentra obligada el citado Sujeto Obligado a entregar esa factura, y mediante documento anexo a ella deberá indicar el monto específico del bien o servicio del cual se hace la solicitud de información en el presente asunto, de ser este el caso, de deberá indicar mediante documento anexo cual fue la erogación realizada por el sujeto obligado en el pago de las inserciones a que alude la solicitud de información, y derivado de lo anterior se pronuncie sobre la petición consistente en cual es el beneficio para los contribuyentes que resultan de este gasto.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 127 fracción I, 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, procede **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y en tal sentido se instruye a dicho sujeto a que, cumpliendo con las formalidades de Ley, lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información, y observando los principios de eficacia y antiformalidad en el acceso, emita una nueva respuesta que atienda razonablemente la solicitud donde se requieren " Cuanto se gastó el gobierno de Torreón por las condolencias publicadas en el Siglo de Torreón el 8 de julio pagina 10A y el 6 de julio pagina 8A relacionadas con cursos gratuitos, ambos de 2010, copias de las facturas, y cuales son los beneficios que como contribuyente, resultan de este gasto, siguiendo los lineamientos descritos en la presente resolución. Lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento, y hecho lo anterior notifíquese.

Si con posterioridad al cumplimiento del procedimiento de búsqueda, la documentación que atiende la solicitud 00227510 es *localizada*, la misma deberá reproducirse y entregarse al hoy recurrente. Si derivado de la búsqueda *no es localizada* la documentación que atiende la solicitud referida, el sujeto obligado deberá declarar la inexistencia de la misma, con las formalidades del artículo 107 de la Ley de la materia, en los términos prescritos en la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 127 fracción I, 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, procede

MODIFICAR la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y en tal sentido resulta procedente instruir al Sujeto Obligado, Coahuila para que entregue copia de cualquier documento, registro, o asiento contable, a través del cual se pueda conocer a cargo de qué partida fue sufragada la publicación mencionada en la solicitud de información del hoy recurrente en términos de lo que dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 127 fracción I, 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, procede **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y en tal sentido se instruye a dicho sujeto a que, cumpliendo con las formalidades de Ley, lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información, y observando los principios de eficacia y antiformalidad en el acceso, emita una nueva respuesta que atienda razonablemente la solicitud donde se requieren " Cuanto se gastó el gobierno de Torreón por las condolencias publicadas en el Siglo de Torreón el 8 de julio pagina 10A y el 6 de julio pagina 8A relacionadas con cursos gratuitos, ambos de 2010, copias de las facturas, y cuales son los beneficios que como contribuyente, resultan de este gasto, siguiendo los lineamientos descritos en la presente resolución. Lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento, y hecho lo anterior notifíquese.

Si con posterioridad al cumplimiento del procedimiento de búsqueda, la documentación que atiende la solicitud 00227510 *es localizada*, la misma deberá reproducirse y entregarse al hoy recurrente. Si derivado de la búsqueda *no es localizada* la documentación que atiende la solicitud referida, el sujeto obligado deberá

declarar la inexistencia de la misma, con las formalidades del artículo 107 de la Ley de la materia, en los términos prescritos en la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

CUARTO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

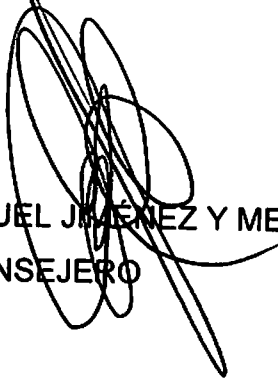
Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR

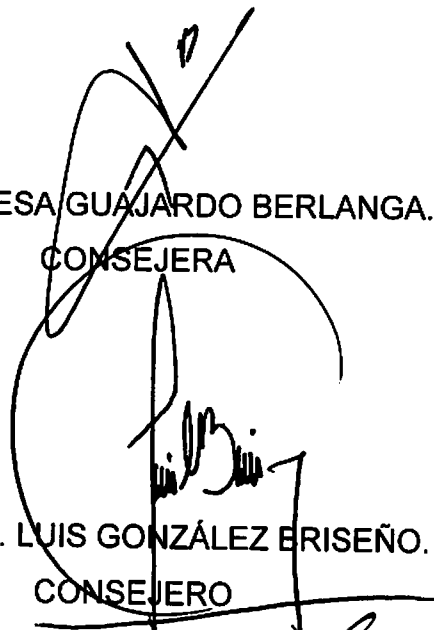
SSC/JAVZ



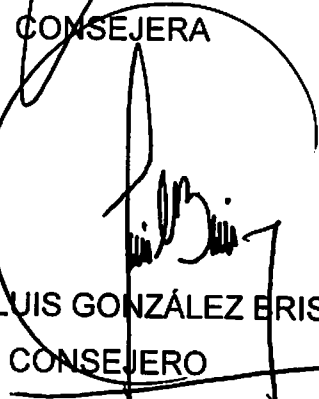
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



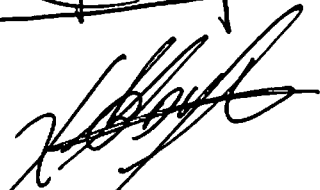
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 306/2010.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREON
COAHUILA.- RECURRENTE.- DANIEL HERNANDEZ.- CONSEJERO INSTRUCTOR.-LIC. ALFONSO
RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****

